

TITULO V

Federaciones deportivas de Castilla-La Mancha

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 60. Naturaleza

1. Las Federaciones deportivas de Castilla-La Mancha son entidades privadas de naturaleza asociativa y de utilidad pública, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia. Su ámbito de actuación se extiende al territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
2. Las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha tienen plena capacidad jurídica y de obrar conforme a las reglas generales del Ordenamiento Jurídico. Su actuación se sujeta, adicionalmente, al régimen específico de la actividad que desarrollan y al que se corresponda con las funciones públicas atribuidas por esta ley.
3. En consideración a lo anterior y cuando se trate del ejercicio de las funciones públicas atribuidas por esta ley tendrán la consideración de agente colaborador con la Administración.

Artículo 61. Objeto.

1. El objeto principal de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha es el desarrollo de la práctica deportiva que se corresponda con la modalidad y especialidades que justificaron el reconocimiento de la federación y, específicamente, la organización de competiciones y actividades correspondientes a aquellas.
2. Sin perjuicio de lo anterior, las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha podrán realizar cualesquiera actuaciones de carácter comercial, mercantil u económico que redunden en el beneficio de sus objetivos y que permitan la financiación y sostenimiento de la federación.
3. Asimismo podrán tener la condición de organizador en relación con las actividades de interés público autonómico que guarden relación con las modalidades deportivas que tengan asumidas.

CAPÍTULO II

Constitución y disolución de las federaciones autonómicas

Artículo 62. Requisito previo

Es requisito previo para la constitución de una federación deportiva que se haya reconocido, previamente, una modalidad deportiva.

Adicionalmente se valorará el interés para el deporte de Castilla-La Mancha en función de la implantación autonómico, nacional e internacional y de la propia viabilidad económica y deportiva del proyecto en los términos que se indican en el artículo siguiente.

Artículo 63. Constitución

1. El reconocimiento de una federación deportiva se produce tras la tramitación de un procedimiento administrativo en el que se acredite la concurrencia de los requisitos que se exijan para dicha constitución.

En este sentido y para dar cumplimiento a dicha previsión se establecerán reglamentariamente los requisitos de implantación, apoyo y estructura de clubes deportivos que son precisos para el reconocimiento de una federación y aquellos otros que se consideren determinantes del interés deportivo del reconocimiento.

2. La constitución debe ser instada por el número de clubes que se determine conforme al apartado anterior y se produce mediante la resolución de la Consejería competente en materia de deporte.

3. La resolución a la que se refiere el apartado anterior debe ser inscrita de oficio en el Registro de Entidades Deportivas. Dicha inscripción es la que permite el ejercicio de la actividad y la ordenación de su funcionamiento.

Artículo 64. Disolución.

1. Las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha se disolverán, por las siguientes causas:

a) Por resolución judicial.

b) Por aquellas causas que prevean sus estatutos y, en todo caso, por acuerdo de su asamblea general aprobado por mayoría de las tres quintas partes de sus miembros.

- c) Por revocación de la autorización prevista en el artículo anterior fundada en la no realización de la actividad que le corresponde y de los presupuestos que justificaron su reconocimiento.
 - d) Por la segregación de la federación o su fusión con otra federación deportiva autonómica.
 - e) Por otras causas previstas en el ordenamiento jurídico.
2. En caso de disolución de una federación deportiva de Castilla-La Mancha, su patrimonio neto tendrá el destino que se determine en sus estatutos, los cuales deberán establecer en todo caso un destino análogo al objeto principal de la federación disuelta y, en su defecto, al destino que determine la Consejería con competencias en materia deportiva.
3. La disolución será efectiva desde la inscripción de la misma en el Registro de Entidades deportivas.

Artículo 65. Reconocimiento de federaciones polideportivas.

1. La Consejería con competencias en materia deportiva podrá autorizar el reconocimiento de federaciones polideportivas que integren varias modalidades deportivas, cuando concurran los siguientes supuestos:
- a) Federaciones previamente constituidas que hayan dejado de cumplir los requisitos que motivaron su reconocimiento individual.
 - b) Cuando se aprecien requisitos de orden deportivo, de gestión o financiero que propicien una mejor gestión de la federación respectiva.
2. Este reconocimiento estará condicionado al cumplimiento de los criterios de viabilidad organizativa, funcional y económica, así como a la coherencia con el sistema deportivo de Castilla-La Mancha y la integración funcional en el sistema estatal e internacional.
3. Los requisitos específicos y el régimen de funcionamiento de estas federaciones polideportivas serán establecidos mediante desarrollo reglamentario, garantizando la adecuada representación de cada modalidad integrada y el respeto a los principios de transparencia, participación y eficiencia en la gestión.

Artículo 66. Inscripción en el registro de entidades deportivas de Castilla-La Mancha y régimen transitorio.

1. El acto de reconocimiento de una federación autonómica por la Consejería con competencias en materia deportiva permite a las personas físicas y las personas

representantes de las personas jurídicas interesadas la convocatoria de la asamblea constituyente.

2. Las actuaciones que deba realizar la asamblea constituyente hasta la inscripción de la federación deportiva en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha y el régimen transitorio de la federación tras la constitución se establecerán reglamentariamente.

3. En el registro se inscribirán los actos más relevantes de la organización y el funcionamiento de la Federación y la disolución.

CAPÍTULO III

Régimen jurídico de las federaciones deportivas

Artículo 67. Estatutos.

1. Los estatutos de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha constituyen la norma esencial de su organización y funcionamiento y deberán respetar las determinaciones específicas que se contienen en el ordenamiento jurídico y específicamente en esta ley, garantizando la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en su organización y funcionamiento.

En el ámbito de la ordenación interna, los Estatutos pueden prever la existencia de normas de inferior rango que desarrollen la actividad y la organización de la Federación en los términos previstos en esta ley.

En todo caso, los Estatutos deben contener la definición, elección y cese, organización y régimen de funcionamiento de la Asamblea y de los órganos de gobierno.

2. Los estatutos podrán prever la asociación de otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada distintas de las anteriores en función de las características del respectivo deporte y siempre con la condición previa de su integración en la federación que prevean los propios estatutos.

3. Los estatutos de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha y sus modificaciones deberán ser aprobados por la Asamblea General respectiva. Con carácter previo al sometimiento de la propuesta de aprobación o modificación, el Comité Autonómico del Deporte de Castilla-La Mancha deberá emitir informe vinculante, en el plazo máximo de un mes, sobre el contenido de los estatutos o modificación y su adecuación a esta ley, sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.

4. Tras la aprobación por la Asamblea General, los estatutos o su modificación deberán ser aprobados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha e inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha.

5. Los estatutos de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha y sus modificaciones entrarán en vigor desde el día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

No obstante, las modificaciones de los estatutos que afecten al régimen y organización de las competiciones entrarán en vigor al inicio de la temporada deportiva siguiente a la de su publicación. Se exceptúan de esta regla las modificaciones que vengan impuestas por normas de rango superior o aquellas que, por razones de urgencia o interés público, deban tener una eficacia inmediata, circunstancia que deberá motivarse expresamente.

6. Los estatutos de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha incluirán, en todo caso, la creación de las siguientes comisiones:

- a. Comisión de igualdad, encargada de gestionar incidencias relacionadas con la discriminación por razón de sexo, orientación sexual, o identidad sexual, así como de orientar a deportistas y personal de la federación en la prevención y detección de estas situaciones.
- b. Comisión de deporte inclusivo y de personas con discapacidad encargada de promover la participación en igualdad, prevenir y canalizar la discriminación, impulsar la accesibilidad universal y los ajustes razonables, y evaluar las medidas adoptadas, garantizando la participación efectiva de personas deportistas con discapacidad y sus organizaciones representativas.

Artículo 68. Reglamentos.

1. Las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha deberán aprobar y mantener actualizados un marco reglamentario que desarrollarán y complementan los estatutos. Este marco debe incluir:

- a. Un reglamento general de la federación que determine la estructura orgánica y el funcionamiento interno de la federación.
- b. Un reglamento técnico que establezca las características de las modalidades y, en su caso, especialidades deportivas asumidas por la federación y el régimen de desarrollo de las competiciones deportivas calificadas como oficiales.
- c. Un reglamento disciplinario que establezca un régimen de infracciones y sanciones, los procedimientos relativos a las mismas y los órganos competentes

para su tramitación. de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del Título XI de esta ley.

- d. Un reglamento electoral que establezca el régimen de los procesos electorales para la elección de la Presidencia y los órganos de representación de la federación.

2. Los reglamentos de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha y sus modificaciones deberán ser aprobados por la Asamblea General. Con carácter previo al sometimiento de la propuesta de aprobación o modificación, el Comité Autonómico del Deporte de Castilla-La Mancha deberá emitir informe vinculante, en el plazo máximo de un mes, sobre el contenido de los reglamentos o su modificación y su adecuación a los estatutos de la federación, a esta ley y sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.

3. Los reglamentos de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha y sus modificaciones serán publicados con una fórmula de sello de tiempo o similar en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y entrarán en vigor desde el día siguiente al de dicha publicación.

4. Cuando la publicación de los reglamentos afecte al régimen y organización de las competiciones o sus modificaciones se produzca una vez iniciada una competición oficial, entrarán en vigor al comienzo de la siguiente temporada.

CAPÍTULO IV

Funciones públicas de carácter administrativo y funciones propias de carácter privado de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha

Artículo 69. Funciones públicas de las Federaciones Autonómicas.

1. Las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha ejercen, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo atribuidas directamente por la ley:

- a. El fomento y desarrollo de la modalidad deportiva y la articulación de políticas de tecnificación y desarrollo deportivo.
- b. Ejecutar los Programas deportivos que pudieran haber suscrito con la Consejería competente en materia de deporte para fijar los objetivos y fines de la práctica deportiva y establecer las bases y condiciones para la ejecución de los mismos.
- c. Calificar las competiciones oficiales relativas a las modalidades y especialidades que tengan asumidas organizar las competiciones deportivas oficiales de ámbito autonómico.

- d. Contribuir al desarrollo y la organización del programa deportivo en edad escolar y educativa.
 - e. Expedir licencias deportivas en los términos previstos en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.
 - f. Determinar la reglamentación técnica de las modalidades y especialidades deportivas que tengan reconocidas.
 - g. Colaborar en el control de las subvenciones que asignan a deportistas, clubes y/o entidades deportivas como consecuencia del ejercicio de potestades públicas en la forma que reglamentariamente se determine y, en su caso, establecer medidas de fomento específicas para la práctica de dichos colectivos.
 - h. Representar a la Comunidad de Castilla-La Mancha en competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal y en su caso, de ámbito internacional, de la modalidad y especialidades que tengan asumida como propias.
 - i. Establecer la convocatoria de los deportistas que deban integrar las selecciones de Castilla-La Mancha.
 - j. Cuidar por el correcto uso de distintivos oficiales de Castilla-La Mancha tales como la bandera, el escudo, los logotipos y el nombre de la región que pueden utilizar desde su reconocimiento oficial.
 - k. Acordar la privación, revocación o suspensión definitiva de todos los derechos inherentes a la licencia por la comisión de infracciones disciplinarias muy graves.
 - l. Ejecutar las resoluciones dictadas por el Comité Autonómico del Deporte de Castilla-La Mancha en aquellos aspectos que les afecten.
2. El ejercicio de las funciones públicas establecidas en esta ley será irrenunciable para las federaciones desde su constitución y se mantendrá hasta la revocación de la inscripción de una federación deportiva en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha como consecuencia de cualquiera de las causas que conllevan su disolución.

Artículo 70. Funciones propias de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha.

1. Son funciones propias de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha:
- a. Promoción de la modalidad y, en su caso, de las especialidades deportivas que tengan asumidas y organización de competiciones deportivas de aquellas.

- b. Promoción de actividades referidas a la actividad deportiva que guarden relación con las modalidades y, en su caso, especialidades deportivas que tengan asumidas y que contribuyan a la promoción del deporte.
 - c. Gestión y explotación de infraestructuras para la actividad física y el deporte de titularidad propia o de titularidad de cualquier otra persona física o jurídica privada en las que tenga título de uso y desarrollo de la actividad.
 - d. Desarrollar los programas de tecnificación deportiva que contribuyan al progreso del respectivo ámbito de deporte.
 - e. Ejercicio de la potestad disciplinaria en las competiciones deportivas en los términos previstos en el capítulo III del Título XI.
 - f. El gobierno, administración, gestión y organización interna de la entidad.
 - g. Específicamente, la explotación comercial de las competiciones que organicen en toda su extensión y sin perjuicio de los derechos individuales de los clubes y deportistas.
 - h. Colaborar con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tanto en la formación de los técnicos deportivos en el marco de la regulación y control de las enseñanzas deportivas como en los programas de formación continua que puedan establecerse según la normativa específica.
 - i. Con carácter general, todas aquellas no previstas en el artículo anterior.
 - j. Aquellas otras funciones que se establezcan expresamente en sus propios estatutos.
2. Las actividades propias previstas en este artículo se realizarán en régimen de Derecho privado, sin perjuicio del régimen de obligaciones con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y del régimen sancionador que establece esta ley.

CAPÍTULO V

Estructura orgánica y territorial de las federaciones deportivas

Artículo 71. Consideraciones generales.

1. La estructura orgánica y territorial, así como el régimen de funcionamiento de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha deben estar presididos por principios democráticos y de mayor participación. Se ajustará a las determinaciones de esta ley, sus disposiciones de desarrollo y sus estatutos y reglamentos.

Supletoriamente se aplicarán los estatutos de las respectivas federaciones deportivas españolas en las que, en su caso, se encuentren integradas, especialmente en el plano técnico y de práctica deportiva.

2. El desarrollo reglamentario de esta ley regulará el proceso electoral para la elección de los miembros de la Asamblea General y de la persona titular de la Presidencia. Los Estatutos de la Federación preverán la forma y condiciones del resto de miembros directivos y de gestión de aquella.

3. Las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha, deberán reconocer e integrar, necesariamente, en sus actividades y en sus órganos de gobierno y representación a clubes deportivos, personas deportistas, personal técnico y personal del estamento arbitral. Esta representatividad se proyectará sobre la actividad de la federación respectiva que deberá ajustarse a la proporcionalidad y representación de los agentes integrados.

Artículo 72. Órganos de gobierno de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha.

1. Los órganos de gobierno de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha son colegiados e individuales. El órgano colegiado es la Junta Directiva y los individuales, la Presidencia y, en su caso, las vicepresidencias de la federación respectiva.

Las normas internas de funcionamiento establecerán las formas necesarias para que estos órganos se conformen con la representatividad de todos los estamentos deportivos que configuran la actividad.

2. La Presidencia es el órgano ejecutivo de la federación que ostentará la representación legal. Su régimen de nombramiento y actuación y cese se regulará en los estatutos. En todo caso deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Será elegida mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por la Asamblea General, de entre sus miembros, cada cuatro años, coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.
- b. No ejercer ningún cargo directivo en los órganos de dirección de ningún club deportivo u otra entidad integrada en la federación mientras ejerza la Presidencia de ésta.
- c. Desarrollar su función durante el tiempo máximo que prevean los estatutos que podrán establecer un límite de mandatos para que una misma persona ejerza la Presidencia.

- d. Recibir, en su caso, la remuneración que apruebe la Asamblea General. Este acuerdo debe ser comunicado a la Consejería competente en materia deportiva.
3. La Junta Directiva será el órgano colegiado de dirección, ejercerá las funciones de planificación y de decisión que se le atribuyan y su régimen se regulará en los estatutos.

Artículo 73. Órganos de representación de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha.

1. El órgano de representación del conjunto de personas y entidades que ostentan licencia deportiva de la federación es la Asamblea General a la que corresponde el ejercicio de las funciones más determinantes del funcionamiento federativo y del control de la gestión de la Junta Directiva y el presidente.

La participación de las personas en la Asamblea se articula mediante estamentos, que serán elegidos mediante sufragio libre, directo y secreto cada cuatro años coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

Los estamentos deportivos que componen la Asamblea se delimitarán en los Estatutos de las federaciones debiendo incluir, en todo caso, a los clubes deportivos, los deportistas, entrenadores y técnicos y personal arbitral. La inclusión de otros colectivos estará fundada, en su caso, en la importancia que puedan tener para la organización de la respectiva actividad deportiva.

2. La estructuración de la Asamblea General que hagan los estatutos permite la conformación de órganos de asesoramiento, debate y deliberación de los intereses de los diferentes estamentos.

Artículo 74. Órganos de gestión y dirección de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha.

1. Son órganos de gestión de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha la Secretaría, la Gerencia y la Dirección deportiva.
2. La Secretaría desempeñará funciones administrativas y, en particular, redactará las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, de las que formará parte, y custodiará los documentos y archivos. La persona que ejerza la Secretaría será nombrada y separada por la Presidencia, sin que sea requisito la posesión de licencia federativa.
3. La Gerencia desempeñará funciones de contabilidad, gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como, asesoría jurídica y asistencia a la Presidencia.

La persona que ejerza la Gerencia será nombrada y separada por la Presidencia, sin que sea requisito la posesión de licencia federativa.

4. En función de las peculiaridades y de las necesidades de la federación, los estatutos podrán establecer que los órganos descritos en los apartados anteriores puedan ser desarrollado por una única persona o por un titular específico para cada una de ellas. Asimismo, podrá externalizarse en profesionales o personas jurídicas distintas de la federación, en este último caso previo acuerdo de la Junta Directiva.

De igual modo, y previo acuerdo de la Asamblea General, el ejercicio de dichas funciones podrá realizarse de forma mancomunada con otras federaciones deportivas de Castilla-La Mancha.

5. La fijación, la planificación y análisis de la actividad deportiva corresponderá a un director Deportivo. Su nombramiento, régimen de actuación y dependencia será fijado en los respectivos estatutos.

6. Corresponde a los órganos que determinen los estatutos de la federación la aprobación de la planificación de la actividad deportiva, a propuesta de la dirección técnica u órgano equivalente.

Artículo 75. Delegaciones provinciales de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha.

Las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha podrán establecer, si así lo prevén sus estatutos, una estructura territorial mediante delegaciones en las provincias que integran la Comunidad Autónoma para el mejor desarrollo de las funciones de gestión y administración desconcentrada de la actividad federativa.

Artículo 76. Representación equilibrada de mujeres y hombres en la estructura orgánica de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha

1. Las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha garantizarán la presencia equilibrada de mujeres y hombres en sus órganos colegiados de gobierno, dirección, representación y comités técnicos, promoviendo la igualdad real y efectiva en la toma de decisiones.

2. De manera excepcional, y previa resolución motivada de la Consejería competente en materia deportiva, se podrá admitir el incumplimiento transitorio de la exigencia de presencia equilibrada cuando se justifique objetivamente la insuficiente disponibilidad de hombres o mujeres en el censo electoral federativo. La excepción deberá acompañarse de un plan de actuación que concrete las medidas destinadas a alcanzar la representación equilibrada.

CAPÍTULO VI

Control y transparencia de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha

Artículo 77. Gobernanza y transparencia.

1. Las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha se rigen en su actuación por los principios de buen gobierno, integridad, responsabilidad, participación, rendición de cuentas y transparencia en todas sus actuaciones, tanto en el ámbito deportivo como en el administrativo y económico.

2. Las federaciones estarán obligadas a publicar en sus sitios web oficiales, de forma accesible y actualizada:

- a) Sus estatutos y reglamentos.
- b) La estructura organizativa y los responsables de cada área.
- c) Las cuentas anuales.
- d) Las subvenciones y ayudas públicas recibidas.
- e) Los contratos y convenios suscritos con entidades públicas. Asimismo, publicarán los que realicen con entidades privadas con respeto a los secretos comerciales y de marca que pudieran existir.
- f) El calendario deportivo de competiciones oficiales y no oficiales.
- g) Otras actividades realizadas que permitan conocer el desarrollo de la respectiva función.

La publicación a que se refieren los apartados anteriores deberá, en todo caso, respetar la protección de datos personales y, en su caso, los intereses comerciales de terceros que hayan mantenido relaciones económicas con las federaciones.

3. Cada federación deberá adoptar un Código de Buen Gobierno que incluya, al menos:

- a) La organización de un canal de denuncias en los términos de la legislación vigente
- b) Determinación de un régimen de conflicto de intereses de los órganos directivos.
- c) Un régimen aplicable a los incumplimientos éticos.
- d) Una política de comunicación y difusión de sus actividades y decisiones.

4. La Consejería competente en materia deportiva facilitará a las federaciones deportivas autonómicas la elaboración de los siguientes protocolos o procedimientos:

- a) Un protocolo de prevención y actuación para situaciones de discriminación, abusos, o acoso sexual y acoso por razón de sexo o autoridad en el seno de la entidad.
 - b) Un protocolo de actuación en materia de conciliación y corresponsabilidad para personal laboral de la propia federación y para las personas con licencia federativa de sus diferentes estamentos, que contribuya a facilitar la práctica deportiva federativa.
 - c) Un protocolo para evitar el conflicto de intereses en los órganos de gobierno de la entidad en la toma de decisiones.
5. Estos protocolos, una vez adoptados, deberán ser remitidos al órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su implementación y resultados deben ser incorporados en un informe dentro de la Memoria Anual.
6. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá requerir información adicional, realizar auditorías económicas y formalizar medidas que aseguren el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo.

Artículo 78. Régimen patrimonial y presupuestario

1. Las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha pueden ser titulares de bienes y derechos propios. El conjunto de su patrimonio y de los recursos que integran su presupuesto debe destinarse al cumplimiento de su objeto social y a la financiación de la estructura de administración con la que cumplir aquel.
2. El patrimonio de las federaciones estará constituido por los siguientes recursos financieros y no financieros:
- a) Ingresos derivados de la emisión de licencias federativas y de la inscripción de clubes deportivos.
 - b) Derechos de inscripción y otros ingresos generados por la organización de competiciones deportivas y actividades físico-recreativas.
 - c) Participaciones económicas conforme a los estatutos de las federaciones deportivas nacionales en las que estén integradas.
 - d) Las subvenciones públicas de las que sea beneficiaria, los ingresos derivados de la prestación de servicios a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en el ámbito de sus competencias, y las compensaciones económicas por el ejercicio de funciones públicas.
 - e) Donaciones, herencias y legados formalmente aceptados.

- f) Rendimientos financieros o económicos derivados de bienes patrimoniales propios o de derechos reales de los que sean titulares.
- g) Ingresos procedentes de patrocinios y actividades comerciales vinculadas a su actividad.
- h) Cualquier otro recurso económico conforme al ordenamiento jurídico vigente.

3. Las federaciones deportivas aprobarán en Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva y conforme a lo establecido en sus estatutos, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico:

- a) El presupuesto económico del ejercicio siguiente, estructurado por capítulos de ingresos y gastos conforme a la normativa reglamentaria.
- b) El estado financiero del ejercicio anterior, incluyendo el balance de situación, la cuenta de resultados y, en su caso, la memoria económica.

Tanto el presupuesto aprobado como los estados financieros deberán ser comunicados a la Consejería con competencias en materia deportiva y publicados en la sede electrónica de la federación en el plazo máximo de un mes desde su aprobación.

4. La planificación, ejecución y control presupuestario se realizará bajo los principios de:

- a) Estabilidad presupuestaria en relación con el equilibrio entre ingresos y gastos.
- b) Sostenibilidad financiera entendida como la capacidad de cumplir con los compromisos presentes y futuros.
- c) Anualidad presupuestaria, enmarcada en una planificación financiera plurianual.
- d) Comunicar a la Consejería competente en materia deportiva la formalización de cualquier operación de crédito que implique endeudamiento para la federación y que tenga su origen en un déficit de gestión presupuestaria.

Las Federaciones deportivas podrán ser sometidas a auditorías y controles contables que se determinen cuando sean beneficiarias de cualquier ayuda o subvención pública.

5. Para el otorgamiento de subvenciones o ayudas públicas deberá cumplirse por el beneficiario los requisitos previstos en la normativa general de ayudas y subvenciones en el ámbito público.

CAPITULO VII

Confederación de federaciones deportivas

Artículo 79. Constitución de una confederación de federaciones deportivas de Castilla-La Mancha.

1. Las federaciones deportivas autonómicas podrán constituir una Confederación de Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha, con funciones de representación y defensa de sus intereses comunes y de las personas y entidades integradas en ellas. El reconocimiento corresponde a la Consejería competente en materia de deporte.

2. La Confederación de Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha deberá inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas y tendrá la estructura orgánica, fines y funcionamiento que establezcan sus estatutos y el desarrollo reglamentario de esta ley.

3. Serán requisitos para la constitución, inscripción y existencia de la Confederación de Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha los siguientes:

a) Que esté formada por más de la mitad de las federaciones deportivas autonómicas inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha.

b) Que las federaciones deportivas autonómicas que la formen representen a más de la mitad de las personas con licencia deportiva autonómica y más de la mitad de los clubes deportivos inscritos en una federación deportiva autonómica del total existente en Castilla-La Mancha.

c) Que la iniciativa haya sido aprobada por el voto favorable de la mayoría absoluta de las asambleas generales de las federaciones deportivas autonómicas que apoyen la iniciativa.

CAPÍTULO VIII

Integración e inscripción en las federaciones deportivas

Artículo 80. Licencias federativas.

1. La licencia federativa es el título jurídico que permite la práctica deportiva en una federación deportiva de Castilla-La Mancha. La obtención de la licencia tiene como consecuencia la adquisición de los derechos y obligaciones reconocidas en esta ley y en los correspondientes estatutos federativos.

2. La expedición de las licencias federativas tiene carácter reglado condicionada únicamente al cumplimiento de los requisitos exigidos para su obtención.

3. Sin perjuicio de otros que establezcan los respectivos estatutos de las federaciones deportivas autonómicas bajo criterios de necesidad y proporcionalidad, serán motivos para la denegación de la licencia federativa los siguientes:

- a) Que el solicitante o el club al que esté adscrita se encuentre en situación de deuda económica con la federación deportiva autonómica.
- b) Que la persona solicitante se encuentre cumpliendo una sanción firme en vía administrativa o penal en materia de lucha contra el dopaje.
- c) Que la persona solicitante se encuentre cumpliendo una sanción firme en vía federativa, administrativa o penal en materia de violencia, violencia de género, racismo, xenofobia, LGTBIfobia o intolerancia en el deporte.

4. Las condiciones generales del procedimiento para la expedición de licencias federativas se regularán en el desarrollo reglamentario de esta ley.

Artículo 81. Otros títulos habilitantes.

1. Las federaciones deportivas autonómicas podrán emitir, bajo una denominación diferente a la de la licencia federativa y siempre que esté expresamente regulado en sus estatutos, otros títulos destinados exclusivamente a habilitar a personas físicas para participar como deportistas en competiciones no oficiales y actividades organizadas por la propia federación.

2. Estos títulos no otorgarán a sus titulares derechos u obligaciones frente a la federación, ni los someterán a su régimen disciplinario, salvo durante la realización específica de la competición o actividad para la que fueron emitidos.

3. El titular de estos títulos habilitantes temporales y ocasionales carece de derechos políticos en el seno de la Asamblea General y de la elección de cargos representativos.

4. No se aplicará a estos títulos habilitantes el régimen jurídico establecido en esta ley para las licencias federativas, salvo los motivos para su denegación que establece en la presente ley.

5. El precio de estos títulos habilitantes deberá ser fijado con carácter previo y general por la asamblea General.

Artículo 82. Inscripción de clubes deportivos.

La integración de los clubes deportivos en las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha se realizará mediante su inscripción en los términos que prevean los estatutos federativos, que podrán establecer un régimen propio de licencia para clubes deportivos.

Artículo 83. Vinculación de las asociaciones de clubes deportivos a una federación deportiva.

Las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha podrán admitir la integración de las asociaciones de clubes deportivos que guarden relación con sus modalidades, siempre que así lo contemplen sus estatutos. Esta asociación se formalizará conforme al régimen de integración establecido en dichos estatutos, y deberá contar con el acuerdo adoptado por mayoría absoluta del órgano de representación de la asociación solicitante.